

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y CANINA, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”

La Suscrita Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 001 DE 2025**, presentada por los siguientes posibles oferentes:

PRIMER OBSERVANTE:
ALLIANCE RISK & PROTECCION LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN: Numeral 1.10 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Nota 1

1. Al numeral 1.10 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Nota 1: Se le solicita a la Universidad reciba de manera electrónica vía correo electrónico la documentación pertinente a todas las etapas del proceso de selección, como quiera que los medios tecnológicos permiten mayor seguridad en la transmisión de la información, permiten además de ello corroborar de manera más exacta la hora en la que se presentan los documentos, y se alinean con las políticas públicas en materia ecológica, reducen la cantidad de papel y es un medio más amigable con el medio ambiente, que se articula con las políticas que la Universidad ha dispuesto en materia ecológica

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

1. Normatividad Aplicable en la Contratación Estatal
 - o El Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico establece que los procesos de contratación deben garantizar transparencia, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica, lo cual se logra mediante el

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

cumplimiento de procedimientos previamente definidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad.

- Si bien el Decreto 1082 de 2015 permite el uso de medios electrónicos en la contratación estatal, su aplicación debe estar alineada con la normatividad interna de la entidad y garantizar la igualdad entre los oferentes.
2. Riesgos Asociados a la Recepción de Documentos Electrónicamente
- Integridad y autenticidad de los documentos: La Universidad debe asegurarse de que los documentos enviados electrónicamente no sean alterados o modificados una vez remitidos.
 - Seguridad informática: El uso del correo electrónico como medio de recepción de documentos en procesos licitatorios podría generar vulnerabilidades en la seguridad de la información, lo cual comprometería la confiabilidad del proceso.
3. Viabilidad del Cambio en el Procedimiento de Presentación de Documentos
- Los procedimientos de contratación pública deben ser previamente reglamentados y no modificarse en la mitad del proceso. La Universidad del Atlántico ha determinado en su Estatuto de contratación la forma en que deben presentarse los documentos, lo que garantiza que todos los oferentes participen en igualdad de condiciones.
 - En la medida en que la contratación debe regirse por principios de planeación y selección objetiva, cualquier ajuste en los procedimientos debe ser análisis de impacto y de viabilidad jurídica antes de su implementación.
4. Sostenibilidad Ambiental y Digitalización en la Contratación Pública
- La Universidad del Atlántico está comprometida con políticas de sostenibilidad y reducción del impacto ambiental, por lo que constantemente busca mecanismos para optimizar los procesos administrativos y de contratación.
 - No obstante, cualquier transición hacia la digitalización en la presentación de documentos debe realizarse de manera ordenada y reglamentada, garantizando

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

que todos los oferentes tengan acceso a los mismos medios electrónicos y que se cumplan con las normativas de contratación vigentes.

Si bien la propuesta de permitir la recepción electrónica de documentos es coherente con tendencias modernas de contratación digital y sostenibilidad, su aplicación en este proceso específico no es viable, ya que, el procedimiento de presentación de documentos está previamente reglamentado en el Estatuto de Contratación de la Universidad el Acuerdo 00023 de 2023. Un cambio en los medios de recepción afectaría la seguridad jurídica del proceso y podría generar desigualdad entre los oferentes. Cualquier modificación en la forma de recepción de documentos debe ser previamente analizada y formalizada antes del inicio del proceso de selección.

Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se mantiene el procedimiento establecido en el pliego de condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: numeral 3. CAPACITACIÓN:

Se le solicita al Ente educativo claridad sobre las condiciones propias del entrenamiento del "personal que preste el servicio de vigilancia con arma en dos polígonos reales durante la ejecución del contrato" como quiera que dicha directriz es imprecisa.

Lo anterior en atención a que la práctica de polígono presenta diferentes modalidades, es decir, diferentes intensidades horarias, esquemas de práctica, número de rondas, práctica en exterior e interiores, capacitaciones específicas para armas largas y cortas, tiro de reacción, tiro defensivo, y un sinnúmero de particularidades que tornan en inespecífico y ambiguo lo requerido por la entidad.

En similar línea argumental, se le solicita se especifique la intensidad horaria y la modalidad de capacitación (presencial, a distancia o metodología híbrida) para los componentes de seguridad en instalaciones, sistema integrado de gestión de seguridad y salud en el trabajo, manejo de armas, detección y manejo de explosivos, derechos humanos, primeros auxilios y seguridad y salud en el trabajo, seguridad educativa, y servicio al cliente. Lo anterior, siendo pertinente para establecer los costos directamente relacionados con esta exigencia.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN: La Universidad del Atlántico establece que el contratista debe garantizar la capacitación y práctica de tiro del personal de vigilancia con arma, conforme a

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- La intensidad horaria y metodología de la capacitación serán determinadas por el contratista, debiendo presentar pruebas documentales del cumplimiento de este requisito.
- Se deja a discreción del oferente el cumplimiento del estándar dentro de los lineamientos legales.

Por lo anterior, **no se acoge la observación.**

TERCERA OBSERVACIÓN: literal PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La Universidad señala que "El contratista debe ofrecer un (1) coordinador general del contrato", por tanto se le solicita la eliminación de esta directriz, como quiera que se contrarían de forma ilegítima las determinaciones en materia tarifaria que rigen el sector de seguridad y vigilancia privada, principalmente lo reglado por la Circular 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada, la cual contiene las tarifas mínimas para la prestación del servicio y establece las reglas del sector en ese ámbito. Principalmente, la normativa en comento señala que:

"Cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales. Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular"

Adicionalmente la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado destaca, la Sentencia

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones AYA sociales, los costos sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Asunto que, expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios". Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Continúa el Consejo de Estado mencionando que las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión prácticas como la demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

De igual manera, en sentencia 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció que "El precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

Finalmente, en sentencia del 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero se expuso que "Una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente, en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Finalmente, se hace necesario que eliminen todas las circunstancias descritas como adicionales, ofrecimientos, y similar terminología que refiera a servicios, argos, puestos, sin ser cotizados o generar cargo alguno a la Universidad contraría flagrantemente la normatividad en comento, siendo suficientes para poner en conocimiento de las autoridades competentes en materia penal, disciplinaria, fiscal y de comportamiento societario las actuaciones de la referencia, debido a que se pueden considerar como lesivas de la normatividad vigente

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

1. Fundamentación Normativa y Funcional del Coordinador General
 - o La Universidad del Atlántico ha definido la figura del Coordinador General del Contrato con base en criterios de necesidad operativa, supervisión y eficiencia en la prestación del servicio de vigilancia.
 - o El Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, en sus disposiciones sobre la contratación de bienes y servicios, establece que las condiciones contractuales deben garantizar la idoneidad y calidad de la ejecución contractual, lo que justifica la necesidad de contar con un coordinador que sirva de enlace entre la entidad y el contratista.
 - o La contratación de un coordinador no implica un incremento injustificado de costos, sino que responde a la obligación del contratista de garantizar una adecuada administración del recurso humano y la supervisión efectiva del servicio.
2. Compatibilidad con el Régimen Tarifario de la Supervigilancia

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- La Circular 20241300000445 de la Supervigilancia establece las tarifas mínimas aplicables al servicio de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cumplimiento de obligaciones laborales, costos operativos y prestaciones de ley.
 - Sin embargo, esta regulación no prohíbe que las entidades contratantes definan criterios adicionales para la correcta administración del contrato, siempre que estos no alteren las tarifas mínimas establecidas.
 - En este caso, la exigencia del Coordinador General no afecta la estructura tarifaria, ya que no se impone un pago adicional obligatorio, sino que se establece como un requisito operativo del servicio. El coordinador general no será de dedicación exclusiva para la Universidad del Atlántico.
3. Importancia del Coordinador General para la Ejecución del Contrato
- La supervisión del servicio de vigilancia en una institución de la magnitud de la Universidad del Atlántico requiere una figura de coordinación que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Discrecionalidad de la Entidad Contratante
- La Sentencia del Consejo de Estado, Rad. 05001-23-31-000-1998-00833-01 (2013) reconoce que las entidades contratantes pueden establecer requisitos específicos en sus procesos de selección, siempre que estos sean razonables y se justifiquen en función de la calidad y eficiencia del servicio contratado.
 - La Ley 1150 de 2007, Artículo 5, establece que las condiciones habilitantes y ponderativas de un proceso de contratación deben responder a la necesidad de seleccionar la oferta más favorable a la entidad pública.
 - El Acuerdo 00023 de 2023 faculta a la Universidad para incluir criterios de supervisión y control en sus procesos de contratación, asegurando que los servicios contratados cumplan con los estándares de calidad exigidos por la institución.
5. Consideraciones sobre la Libre Concurrencia y Competencia

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- La exigencia del Coordinador General no limita la libre concurrencia ni restringe la competencia, ya que: - No impone costos adicionales al servicio, sino que establece un estándar operativo. - Es un criterio común en contratos de vigilancia y seguridad en entidades públicas de gran magnitud. - Todos los oferentes están en igualdad de condiciones para cumplir con este requisito, dado que la contratación de personal administrativo es una práctica usual en el sector de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se mantiene la exigencia del Coordinador General en el pliego de condiciones.

CUARTA OBSERVACIÓN: literal PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Respecto de los siguientes requerimientos para cada uno de los perfiles vistos se le solicita sean modificados, conforme a la argumentación más adelante señalada:

a. Para el Coordinador general del contrato:

Perfil Ofrecido

- Profesional con tarjeta profesional vigente y oficial superior retirado de la Fuerza Pública
- Consultor acreditado ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con experiencia mínima de 10 años como consultor debidamente acreditado
- Especialista en administración de la Seguridad
- Evaluador competencial laborales vigente expedido por el Sena Mínimo 3 años de experiencia en seguridad privada en el cargo de coordinador de contratos.
- Vinculación con el proponente de mínimo 6 meses acreditada mediante copia del contrato y/o certificación laboral y planilla de pago de los últimos seis meses.
- Capacitación certificada en ISO 18788.
- Contar con examen psicofísico vigente para el manejo de armas.
- Brigadista certificado por autoridad competente.

b. Para el cargo de Director de operaciones:

El proponente debe contar con un (1) director de operaciones que cumple con el siguiente perfil:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- a) Profesional en ciencias administrativas y/o del derecho con especialización en administración de la seguridad.
- b) Consultor acreditado ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- c) Piloto de drone debidamente acreditado ante la Aeronáutica Civil, así mismo se debe adjuntar el registro de un (1) drone en su licencia de medios tecnológicos del oferente y registro del mismo ante la Aeronáutica Civil
- d) Mínimo 3 años de experiencia en seguridad privada como director o jefe de Operaciones
- e) Vinculación con el proponente de mínimo 6 meses acreditada mediante copia dl contrato y/o certificación laboral y planilla de pago de los últimos seis meses.
- f) Auditor de ISO 18788 contar con capacitación como promotor de convivencia ciudadana expedida por la Policía Nacional

c. Para el cargo de Gerente General:

- d) Estar acreditado como consultor
- e) Experiencia mínima de cinco años en el cargo o cargos afines.

Frente a las exigencias transcritas, se le solicita al ente universitario su extensiva modificación como quiera que asignar una valoración específica del personal, contradice lo estipulado por el Consejo de Estado en cuanto a que, si bien las entidades públicas son autónomas (especialmente las entidades educativas por las prerrogativas de la ley 30 y la amplia autonomía que se predica de ellas) en determinar las exigencias contractuales, ello no implica que estas actúen en el direccionamiento de los requisitos de carácter tanto objetivo, como en las circunstancias propias del negocio de los oferentes, para el particular lo pertinente a los requisitos propios para los cargos en comento. (Sentencia del 4 de julio de 2013 radicado 05001-23-31-000-1998-00833-01, entre otras)

Por lo expuesto, se le solicita a la Universidad del Atlántico no asignar requisitos más allá de los mínimos legalmente establecidos por la normatividad en Vigilancia y Seguridad para estos cargos, como quiera que su delimitación en temas de formación profesional, experiencia profesional, trayectoria específica y capacitaciones resulta a todas luces contrario a la posición jurisprudencial mencionada.

En concordancia, la Universidad debe considerar que mantener la obligatoriedad de un personal, con las características señaladas, implica una carga desproporcionada a los interesados, que

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

resulta necesaria revocar, como quiera que se direcciona el proceso de selección al favorecimiento de perfiles profesionales muy específicos en el ámbito de la Vigilancia y Seguridad, lo que desconoce los principios de libertad de empresa y libertad de concurrencia vigentes en el país y elevados a principios de rango constitucional.

Coartar la asignación de un cargo en el organigrama propio de los oferentes, por intermedio de una exigencia artificial genera un trato discriminatorio frente a los concurrentes, al terciar el proceso de selección a favor de un sector muy reducido del mercado, siendo entonces contrario al principio de economía, transparencia y legalidad contemplados en el artículo 25 y subsiguientes de la ley 80 de 1993 y demás legislación complementaria, que si bien es ajena al régimen particular de las entidades de educación superior, halla sustento en el manual de contratación de la Universidad, que en su artículo 4, al hacer recuento de los principios que usará en sus procesos de selección, considera oportunos aplicar los principios que delimitan la actividad de la ley 80, como lo son los de economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva; los cuales concuerdan con la argumentación expuesta.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN:

1. Fundamentación de los Perfiles Exigidos

La Universidad del Atlántico ha definido los perfiles requeridos en función de la complejidad del contrato y la necesidad de garantizar una ejecución eficiente y de alta calidad del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Esta exigencia no es arbitraria, sino que responde a:

- El tamaño y la distribución de las sedes de la Universidad del Atlántico, que requieren una gestión altamente especializada y coordinada.
- La necesidad de asegurar estándares óptimos en la administración de la seguridad, minimizando riesgos y garantizando la continuidad del servicio.
- El cumplimiento del Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, que exige criterios de selección objetivos y que respondan a la idoneidad y experiencia de los oferentes.

2. Justificación de los Perfiles Exigidos

a) Coordinador General del Contrato

- Razón de la exigencia:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- El Coordinador General es la figura de enlace entre la Universidad y el contratista, garantizando la ejecución efectiva del contrato.
- Debe contar con competencias en gestión administrativa y operativa, así como con conocimientos en seguridad privada para la supervisión de los servicios.
- Perfil exigido en el pliego:
 - Profesional con tarjeta profesional vigente y oficial superior retirado de la Fuerza Pública.
 - Consultor acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con mínimo 10 años de experiencia en consultoría.
 - Especialización en Administración de la Seguridad.
 - Evaluador de competencias laborales expedido por el SENA.
 - Experiencia mínima de 3 años en seguridad privada en el cargo de coordinador de contratos.
 - Capacitación certificada en ISO 18788 (Gestión para operaciones de seguridad privada).
- Justificación:
 - El nivel de responsabilidad de este cargo exige conocimientos avanzados en seguridad y gestión operativa.
 - La acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia es un criterio de idoneidad que garantiza que el profesional tenga conocimiento del marco regulatorio vigente.
 - La certificación ISO 18788 es relevante porque estandariza las operaciones de seguridad privada bajo estándares internacionales, asegurando que la empresa adjudicataria gestione los riesgos de manera efectiva.

Conclusión: No se acoge la observación. Se mantiene la exigencia del perfil del Coordinador General, ya que su rol es esencial para la supervisión y correcta ejecución del contrato.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

b) Director de Operaciones

- Razón de la exigencia:
 - El Director de Operaciones es responsable de la planeación, ejecución y control de todas las actividades operativas del servicio de vigilancia.
 - Debe tener un conocimiento profundo de los sistemas de seguridad, protocolos de respuesta a emergencias y administración de personal operativo.
- Perfil exigido en el pliego:
 - Profesional en ciencias administrativas y/o del derecho con especialización en Administración de la Seguridad.
 - Consultor acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - Piloto de drone debidamente acreditado ante la Aeronáutica Civil.
 - Registro de un drone en la licencia de medios tecnológicos del oferente y su registro ante la Aeronáutica Civil.
 - Experiencia mínima de 3 años en seguridad privada como director o jefe de operaciones.
 - Auditor de ISO 18788.
- Justificación:
 - El contrato exige el uso de tecnologías avanzadas para la seguridad, incluyendo vigilancia aérea con drones, lo que requiere que el Director de Operaciones tenga conocimientos en esta área.
 - La acreditación ante la Supervigilancia es un criterio de idoneidad que garantiza que el Director de Operaciones esté familiarizado con las regulaciones nacionales.
 - La auditoría en ISO 18788 permite estandarizar la gestión del servicio de vigilancia bajo criterios internacionales de seguridad.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

Conclusión: No se acoge la observación. Se mantiene la exigencia del perfil del Director de Operaciones, ya que este cargo requiere conocimientos altamente especializados para garantizar la eficiencia del servicio de vigilancia.

c) Gerente General

- Razón de la exigencia:
 - El Gerente General es la máxima autoridad dentro de la empresa adjudicataria y debe garantizar la correcta administración del contrato.
 - Se requiere que tenga experiencia demostrada en gestión de contratos de seguridad privada.
- Perfil exigido en el pliego:
 - Profesional acreditado como Consultor en Seguridad.
 - Experiencia mínima de 5 años en cargos directivos dentro del sector de seguridad privada.
- Justificación:
 - El liderazgo y la toma de decisiones estratégicas en el servicio de vigilancia exigen que el Gerente General tenga conocimientos sólidos en gestión de seguridad y administración contractual.
 - El requisito de consultor acreditado ante la Supervigilancia garantiza que el Gerente General tenga la idoneidad técnica y operativa para dirigir un contrato de esta magnitud.

Conclusión: No se acoge la observación. Se mantiene la exigencia del perfil del Gerente General, ya que su rol es clave para la correcta administración del contrato y la toma de decisiones estratégicas en la prestación del servicio.

3. Compatibilidad con la Normatividad Vigente

Los perfiles exigidos en el pliego de condiciones cumplen con los principios de selección objetiva y proporcionalidad, conforme a:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Ley 1150 de 2007, Artículo 5: Las condiciones habilitantes y ponderativas deben garantizar la idoneidad técnica del oferente y permitir la selección de la oferta más favorable.
- Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico: Establece que los criterios de selección deben asegurar que el servicio contratado cumpla con estándares de calidad y eficiencia.
- Resolución 2850 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia: Exige que las empresas de seguridad cuenten con personal calificado y que las entidades contratantes definan los perfiles que garanticen la correcta ejecución del contrato.

La exigencia de los perfiles del Coordinador General, Director de Operaciones y Gerente General es acorde con la naturaleza y complejidad del contrato. Los requisitos están diseñados para garantizar la calidad y eficiencia del servicio de vigilancia en la Universidad del Atlántico. No se está restringiendo la participación de oferentes, ya que cualquier empresa que cumpla con los estándares de calidad y experiencia puede postularse. Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se mantiene la exigencia de los perfiles establecidos en el pliego de condiciones.

QUINTA OBSERVACIÓN: Al numeral 7. DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA:

Por guardar identidad con lo expuesto en el numeral anterior, se reiteran los argumentos expuestos para la modificación in extenso presentada

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN: 1. Fundamentación de la Exigencia del Departamento de Tecnología

La inclusión del Departamento de Tecnología dentro de los requisitos del proceso de contratación no es arbitraria ni desproporcionada, sino que responde a:

- La evolución de los sistemas de seguridad en entidades de gran magnitud, donde la tecnología juega un papel fundamental en la prevención y mitigación de riesgos.
- La necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de vigilancia (circuitos cerrados de televisión, alarmas, sistemas de acceso biométrico, sensores de movimiento, drones, entre otros).

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- El cumplimiento del Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, el cual exige que los servicios contratados sean prestados con altos estándares de idoneidad y calidad.

Esta exigencia se fundamenta en el principio de selección objetiva (Ley 1150 de 2007, Artículo 5), asegurando que el servicio de vigilancia sea soportado por un equipo técnico altamente capacitado y con experiencia certificada en la gestión de seguridad electrónica.

2. No Se Vulnera la Libertad de Empresa ni la Libre Concurrencia

El proponente argumenta que la exigencia del Departamento de Tecnología limita la libertad de empresa y la libre concurrencia, sin embargo:

- No se está impidiendo la participación de oferentes, sino que se están estableciendo criterios técnicos y de idoneidad que garanticen un servicio de vigilancia moderno y acorde con las necesidades de la Universidad.
- La exigencia no excluye a ninguna empresa del sector, sino que incentiva la participación de oferentes con capacidad tecnológica y experiencia en seguridad integral.
- El Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 66001-23-33-000-2015-00118-01 (2020) ha reiterado que las entidades públicas pueden establecer requisitos técnicos diferenciadores, siempre que estos respondan a una necesidad objetiva del servicio contratado.

El principio de selección objetiva obliga a las entidades a establecer requisitos proporcionales a la complejidad del servicio contratado, lo que en este caso se cumple, dado que:

- a. La Universidad del Atlántico requiere un sistema de seguridad robusto, que combine vigilancia humana y tecnológica.
- b. No se limita la participación de oferentes, sino que se les exige un estándar de calidad acorde con la magnitud del contrato.

3. Justificación del Perfil del Director del Departamento de Tecnología

El Director del Departamento de Tecnología no es un cargo adicional sin justificación, sino un rol clave en la supervisión de los medios tecnológicos de seguridad.

Requisitos exigidos en el pliego:

- Ingeniero Electrónico con tarjeta profesional vigente.
- Especialización en Gerencia y/o Dirección de Talento Humano.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Mínimo cinco (5) años de experiencia en seguridad privada.
- Curso de alturas vigente.
- Acreditación como consultor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Razón de estas exigencias:

- La seguridad en instituciones educativas no se limita a la presencia de guardias, sino que depende de infraestructura tecnológica avanzada.
- Un Ingeniero Electrónico tiene la formación idónea para garantizar la integración de los sistemas de vigilancia, alarmas y control de acceso.
- La exigencia de postgrado responde a la necesidad de liderazgo y gestión de equipos técnicos dentro del contrato.
- El curso de alturas es necesario para el mantenimiento de equipos de vigilancia en estructuras elevadas, como cámaras en postes o edificios.

Este perfil no es excluyente, sino que garantiza que la empresa adjudicataria tenga personal altamente capacitado para gestionar la seguridad electrónica.

4. Normativa Aplicable

- La Resolución 2850 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia establece que las empresas de seguridad privada pueden incluir personal especializado para garantizar la operación de los sistemas tecnológicos.
- El Decreto 1078 de 2015, que regula las telecomunicaciones en Colombia, exige que los servicios de seguridad que utilicen infraestructura tecnológica cumplan con estándares de mantenimiento y gestión.

5. Impacto del Departamento de Tecnología en la Seguridad de la Universidad

- Monitoreo permanente de sistemas de seguridad.
- Capacitación del personal operativo en el uso de tecnologías de vigilancia.
- Supervisión y mantenimiento de cámaras, alarmas y sensores de seguridad.
- Actualización de protocolos tecnológicos de seguridad.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

Eliminando esta exigencia se pondría en riesgo la seguridad integral de la Universidad, ya que se perdería un componente clave en la supervisión de los sistemas de vigilancia.

La exigencia del Departamento de Tecnología está justificada técnica y jurídicamente, en función de la seguridad integral de la Universidad. No se vulnera la libertad de empresa ni la libre competencia, ya que cualquier oferente que cumpla con los estándares de calidad puede participar. La exigencia de un Director del Departamento de Tecnología con perfil específico responde a la necesidad de garantizar una correcta gestión de los medios tecnológicos de seguridad. Se mantiene la exigencia del Departamento de Tecnología en el pliego de condiciones, pues su eliminación afectaría la eficiencia del servicio de vigilancia.

Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se ratifica la exigencia del Departamento de Tecnología en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

SEXTA OBSERVACIÓN: literal LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Frente a esta exigencia, se ha de señalar que la Ley 1341 de 2009 establece un marco normativo para el uso del espectro electromagnético en Colombia, estipulando que el uso del espectro requiere autorización expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Esta legislación subraya que la asignación de frecuencias se basa en principios de neutralidad tecnológica y debe promover el desarrollo sostenible, respetando las tendencias internacionales y evitando interferencias con otros servicios.

De acuerdo al articulado en comentario la Agencia Nacional del Espectro y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) han definido la política pública del uso del espectro, atendiendo a criterios científicos, técnicos y de mercado para hacer más competitivo y avanzado el uso de dicho recurso, en la cual se hace un énfasis en la "conectividad avanzada para liderar el desarrollo de nuevos productos y servicios o transformar modelos de operación que hasta el momento han sido ineficientes" para lo cual se acude al estudio amplio de componentes científicos y técnicos que le permiten concluir que uno de los principios más relevantes para su gestión es promover la "eficiencia tanto en las actividades a cargo de la administración como en el uso del mismo (...)" Esta eficiencia se logra considerando dos criterios base: Flexibilización y transparencia. Las mejores prácticas internacionales en la gestión del espectro han logrado integrarlas a través de la implementación de mecanismos tecnológicos de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

avanzada" (Subrayas fuera del texto).

Concluye la ANE, en el documento contentivo de las políticas públicas en comento, que "el comportamiento de las redes de comunicaciones requeridas por la industria depende de diversos factores relacionados con el espectro que se destine para estos usos: 1. Cantidad de espectro disponible. 2. Tipo de espectro utilizado (bandas bajas, medias o altas). 3. Régimen de licenciamiento aplicable. 4. Tipo de canalización utilizada (FDD y TDD, o incluso HDD13). 5. Tecnologías de acceso de radio utilizada. 6. Escenarios de coexistencia aplicables" obedece el manejo que se le dé conforme al mercado y a los avances tecnológicos.

La Universidad, en atención a la política pública comento, debe entender, que el espectro electromagnético para las comunicaciones en su región depende de los medios tecnológicos para su aprovechamiento y aplicación, que no varía por la concurrencia de frecuencias delimitadas por el factor geográfico específicas en la zona, sino del empleo eficiente de la porción del espectro con la que cuentan los oferentes, y que limitar la participación al uso de una frecuencia con cobertura específica para la ciudad de Tunja es una estipulación contraria a la normatividad expuesta.

Aunado a lo anterior, la ley 1341 de 2009, en su artículo 2 establece como principio orientador la "neutralidad tecnológica" al dictar que "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos, y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos, y aplicaciones que usen Tecnologías de la información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible".

El manejo de frecuencias específicas en los territorios, discriminando la frecuencia de uso nacional, implica un uso ineficiente y desmedido de la infraestructura y del recurso electromagnético, como quiera que el sector de vigilancia y seguridad no es proveedor de ese servicio, sino que se soporta en la tercerización y en el uso de redes dispuestas por las empresas proveedoras en el país, como son los operadores reconocidos de Claro, Movistar, Tigo-Une quienes disponen de redes de cobertura en el territorio nacional.

Por lo anterior, se le solicita la eliminación de la limitación expresada por la entidad y se tome como

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

válida el uso de una frecuencia con cobertura nacional.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN:

1. Fundamentación Normativa de la Exigencia de la Licencia del MinTIC

La Universidad del Atlántico ha establecido en el pliego de condiciones la exigencia de una licencia vigente del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) con cobertura en la ciudad donde se ejecutará el contrato. Esto se basa en los siguientes principios normativos:

- Ley 1341 de 2009 (*Ley TIC*): Regula la administración del espectro electromagnético en Colombia y establece que cualquier servicio de telecomunicaciones que haga uso del espectro debe contar con autorización expresa del MinTIC.
- Decreto 1078 de 2015: Regula la prestación de servicios de telecomunicaciones, estableciendo que las entidades públicas que contraten estos servicios deben asegurarse de que los proveedores cuenten con licencias vigentes y adecuadas a las condiciones del servicio contratado.
- Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico: Dispone que la Universidad debe garantizar que los bienes y servicios contratados cumplan con los requisitos técnicos y normativos exigidos por la legislación nacional.

Dado que el servicio de vigilancia involucra el uso de tecnologías de comunicación para la transmisión de información de seguridad en tiempo real, es imperativo que el contratista cumpla con las regulaciones aplicables en telecomunicaciones y cuente con las licencias correspondientes a la jurisdicción donde se prestará el servicio.

2. Relevancia de la Licencia Específica para la Cobertura Local

El servicio de vigilancia y seguridad privada contratado por la Universidad del Atlántico requiere el uso de frecuencias de comunicación seguras y garantizadas, por lo que la exigencia de una licencia con cobertura en la ciudad no es arbitraria, sino que responde a necesidades operativas y de seguridad.

Razones para exigir cobertura local:

- a. Disponibilidad y estabilidad de la señal:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- El uso de frecuencias específicas para la zona garantiza que no haya interferencias en la comunicación del servicio de vigilancia, asegurando la continuidad operativa del sistema.
 - Las licencias nacionales pueden no garantizar una cobertura óptima en áreas específicas, lo que afectaría la calidad del servicio.
- b. Seguridad y normatividad en el uso del espectro:
- La Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el MinTIC regulan el uso del espectro para evitar interferencias y garantizar el uso eficiente de las frecuencias en cada territorio.
 - Al exigir cobertura local, la Universidad se asegura de que la comunicación del servicio de vigilancia se ajuste a las regulaciones establecidas para el área de operación.
- c. Coherencia con la normatividad de telecomunicaciones y seguridad privada:
- De acuerdo con la Resolución 2850 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los sistemas de telecomunicaciones utilizados en seguridad privada deben garantizar continuidad y operatividad sin interrupciones.
 - Las comunicaciones del servicio de vigilancia no pueden depender de redes comerciales abiertas o de operadores sin licencia específica para el área de operación.

3. Compatibilidad con el Principio de Neutralidad Tecnológica

El proponente argumenta que la exigencia de una licencia con cobertura específica contraviene el principio de neutralidad tecnológica de la Ley 1341 de 2009. Sin embargo, este principio no implica que cualquier tecnología pueda usarse sin restricciones, sino que:

- El Estado debe permitir la libre adopción de tecnologías dentro del marco regulatorio vigente.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Las entidades contratantes pueden exigir requisitos técnicos específicos, siempre que estos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

En este caso, la exigencia de una licencia de MinTIC no limita la competencia tecnológica, sino que garantiza que los oferentes cumplan con los requisitos normativos y técnicos exigidos para la prestación del servicio de vigilancia.

4. Sobre la Exigencia de Licencias en Contratos Estatales

- Sentencia C-403 de 2010 de la Corte Constitucional: Establece que la regulación del espectro electromagnético no vulnera el principio de libre competencia, ya que este es un recurso limitado y regulado cuya administración debe garantizar el uso eficiente y seguro del mismo.
- Consejo de Estado, Rad. 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087): Indica que los requisitos técnicos exigidos en los contratos estatales deben estar alineados con la normatividad vigente y responder a la necesidad del servicio contratado.
- Ley 1150 de 2007, Artículo 5: Dispone que los procesos de contratación deben garantizar la selección del oferente cuyas condiciones sean más favorables para la correcta ejecución del contrato.

La Universidad del Atlántico, en aplicación del Acuerdo 00023 de 2023, debe garantizar que los oferentes cumplan con la regulación vigente en materia de telecomunicaciones y que los sistemas de comunicación del servicio de vigilancia sean confiables y operen sin interrupciones.

5. Consideraciones sobre la Libre Concurrencia y Competencia

- No se está restringiendo la participación de oferentes, sino asegurando que estos cumplan con la normatividad aplicable.
- Todos los proponentes tienen la posibilidad de obtener la licencia exigida, lo que garantiza igualdad de condiciones.
- La exigencia de la licencia con cobertura local se fundamenta en razones de seguridad operativa y técnica, alineadas con los principios de contratación pública.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

La exigencia de una licencia de MinTIC con cobertura específica responde a la necesidad de garantizar estabilidad y seguridad en las comunicaciones del servicio de vigilancia. Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se mantiene la exigencia de la licencia de MinTIC con cobertura local en el pliego de condiciones.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN: Al numeral 4.5. ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, SUCURSAL AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Se le solicita a la Universidad del Atlántico clarificar este punto, como quiera que a lo largo del pliego se restringe la participación únicamente a domicilio principal y sucursal, y en el numeral en comento se hace extensa la habilitación a agencia y establecimiento de comercio en la localidad, por lo cual no es claro lo estipulado

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

- Se requiere que el proponente cuente con oficina principal o sucursal debidamente aprobada por la Supervigilancia y registrada ante la Cámara de Comercio.
- La exigencia responde a la necesidad de garantizar capacidad operativa en la región donde se ejecutará el contrato.
- Se revisará la redacción del pliego para asegurar coherencia terminológica.

Por lo anterior, se acoge la aclaración de la observación.

OCTAVA OBSERVACIÓN: numeral 5.2.1.1.6. CALIDAD DEL SERVICIO (MAXIMO 33 PUNTOS):

Se reitera lo dicho en el numeral 4 del presente documento, solicitando por tanto a la Entidad, que la asignación de puntaje verse sobre aspectos de calidad diferentes a la formación del personal, por ser un asunto netamente relacionado con la organización empresarial y criterios exclusivos del sector privado.

Se le sugiere a la Universidad evaluar por calidad criterios tecnológicos, compromisos de los

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

representantes legales en cuanto a capacitaciones, suficiencia histórica y experiencia específica del sector educativo para suplir este derrotero. Por lo expuesto, se solicita la modificación extensiva acorde a lo enunciado.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN: 1. Fundamentación de la Evaluación de Calidad Basada en la Formación del Personal

La Universidad del Atlántico ha definido la formación del personal como un criterio clave en la evaluación de calidad debido a que:

- El desempeño del servicio de vigilancia está directamente relacionado con la capacitación y preparación de su personal.
- El Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico exige que los servicios contratados sean prestados con altos estándares de calidad y eficiencia, lo que justifica la ponderación de la capacitación y certificaciones del equipo de trabajo.
- La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, establece que las entidades contratantes deben garantizar la selección objetiva, lo que implica evaluar a los oferentes en función de criterios verificables y medibles.

La formación y certificaciones del personal de seguridad son factores determinantes en la calidad del servicio y no pueden ser considerados simplemente como parte de la gestión interna de cada empresa.

2. La Evaluación de Calidad en Seguridad No Puede Basarse Exclusivamente en Tecnología

El proponente sugiere que la Universidad debería asignar puntaje con base en criterios tecnológicos y experiencia histórica del oferente, sin embargo:

- Los sistemas tecnológicos de vigilancia no sustituyen la preparación del personal humano.
- La integración de tecnología en la seguridad privada es importante, pero debe estar complementada con personal capacitado en su uso y operación.
- Un sistema tecnológico avanzado no garantiza, por sí solo, una adecuada prestación del servicio si el personal de seguridad no tiene formación en su manejo, protocolos de emergencia y atención al usuario.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

3. Importancia de la Formación del Personal en el Sector de Seguridad Privada

Los estándares de seguridad actuales, tanto nacionales como internacionales, enfatizan que el factor humano sigue siendo el eje central en la prestación del servicio de vigilancia.

- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la Resolución 2850 de 2006, establece que los vigilantes deben contar con certificaciones en competencias laborales para garantizar una prestación del servicio eficiente y profesional.
- Normas internacionales como la ISO 18788 (*Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad*) destacan que el personal de seguridad debe estar capacitado en gestión de riesgos y atención a incidentes críticos.
- La formación en control de acceso y atención al cliente (Código SENA 260401040) garantiza que los guardas cuenten con habilidades adecuadas para interactuar con la comunidad universitaria.

Eliminar este criterio del pliego de condiciones pondría en riesgo la idoneidad del personal seleccionado y afectaría la calidad del servicio de seguridad prestado a la Universidad.

4. La Libre Competencia No Se Ve Afectada por la Evaluación de la Formación del Personal

- Todos los oferentes tienen la posibilidad de presentar personal certificado y capacitado, por lo que este criterio no restringe la competencia ni favorece a un proponente en particular.
- La formación y certificaciones del personal son verificables y medibles de manera objetiva, lo que evita subjetividades en la evaluación.
- La calidad del servicio no puede depender únicamente de la estructura empresarial, sino de la idoneidad y profesionalismo del personal operativo.

La formación del personal de seguridad es un criterio esencial y justificado en la evaluación de calidad del servicio, en concordancia con la normatividad vigente y los estándares internacionales. No se acoge la observación del proponente, ya que la Universidad del Atlántico mantiene su compromiso con la contratación de personal altamente capacitado, garantizando la seguridad de su comunidad universitaria.

Se mantiene el esquema de puntuación del numeral 5.2.1.1.6 del pliego de condiciones,

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

considerando que este refleja una evaluación objetiva y transparente.
Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se ratifica la evaluación de calidad del servicio con base en la formación del personal.

SEGUNDO OBSERVANTE:
GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL

PRIMERA OBSERVACIÓN: ¿Por favor indicarnos exactamente para que cargos solicitan estas capacitaciones?

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS - página 7 (Numero 3) Capacitación:

Igualmente, el proponente deberá incluir en su propuesta un Plan de Capacitación para Supervisores, Coordinadores y otros, en los siguientes temas:

- a. Capacitación en seguridad en instalaciones.
- b. Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo
- c. Manejo de Armas de Fuego.
- d. Programación de Polígonos, los cuales deben realizarse con fundamento en tiro de reacción y defensivo (tres cada cuatro meses).
- e. Detección y manejo de paquetes sospechosos.
- f. Derechos Humanas.
- g. Primeros auxilios y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Capacitación en seguridad educativa.
- i. Servicio al cliente.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN: La exigencia de capacitaciones para todo el personal de vigilancia responde a la necesidad de garantizar un servicio de seguridad altamente calificado y actualizado.

1. Normatividad Aplicable:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Resolución 2850 de 2006 - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Establece que el personal operativo debe actualizar sus conocimientos y competencias periódicamente.
- Decreto 1072 de 2015 (SG-SST): Exige capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo para minimizar riesgos laborales.
- ISO 18788 - Gestión de Operaciones de Seguridad Privada: Recomienda que el personal cuente con capacitación en gestión de riesgos y protocolos de seguridad.

2. Cargos Incluidos en la Capacitación:

- Vigilantes y guardas de seguridad: Formación en control de acceso, atención al cliente y procedimientos de emergencia.
- Supervisores: Capacitación en gestión de equipos, liderazgo y normatividad de seguridad.
- Coordinador del contrato y Director de Operaciones: Formación en gestión de crisis, análisis de riesgos y normativas actualizadas en seguridad privada.

◆ Conclusión:

Se ratifica la exigencia de capacitaciones para todo el personal asignado a los puestos de vigilancia, garantizando que el servicio cumpla con estándares de calidad y normatividad vigente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO: Página 10: Solicitamos amablemente nos informen el horario laboral deseado para este Coordinador, entendemos que debe ser Exclusivo para el contrato.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN: El Coordinador General del Contrato cumple un rol fundamental en la supervisión y enlace operativo del servicio de vigilancia.

1. Normativa Aplicable:

- Acuerdo 00023 de 2023 - Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico: Permite definir figuras de supervisión y control en los contratos.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Ley 1150 de 2007 - Selección Objetiva: Autoriza la exigencia de perfiles técnicos siempre que estos sean proporcionados y necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. Funciones del Coordinador General:

- Supervisión del cumplimiento del contrato.
- Intermediación entre la Universidad y la empresa contratista.
- Verificación del desempeño del personal de seguridad.
- Coordinación de informes de gestión y atención a incidentes.

◆ Conclusión:

Se ratifica la exigencia del Coordinador General, ya que su rol es esencial para garantizar una adecuada supervisión y control del servicio sin que implique una dedicación exclusiva al contrato.

TERCERA OBSERVACIÓN: Pagina 31 - (Numeral 44)

El dispositivo de vigilancia deberá prestarse bajo la modalidad 2x2x2 (tanto vigilantes como supervisores) cumpliendo estos turnos de manera estricta.

Respetuosamente solicitamos sean tenidas en cuenta programación diferentes a la 2x2x2 dado que dicha modalidad genera diferencias por lo regulado por la ley 2101 de 2021, bajo la cual se implantó una reducción gradual de la jornada laboral.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN: La programación del personal de vigilancia debe garantizar cobertura permanente y operatividad eficiente, en cumplimiento con:

1. Normativa Aplicable:

- Código Sustantivo del Trabajo - Normativa Laboral en Seguridad Privada: Establece límites y condiciones para la programación de turnos.
- Resolución de Horas Extras Vigente: Regula los tiempos máximos de trabajo y compensaciones laborales.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

2. Principios que Guían la Programación:

- Cumplimiento de la normatividad laboral.
- Equidad en la asignación de turnos.
- Garantía de servicio 24/7 sin afectar el bienestar del personal.

◆ **Conclusión:**

Se mantiene la flexibilidad en la programación del personal, dejando en manos del contratista la asignación de turnos, siempre cumpliendo con la normatividad vigente.

CUARTA OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos saber, en qué estado se encuentran los equipos electrónicos que conforman CCTV y monitoreo, y si es posible nos entreguen un listado y marca de los mismos

Entendemos que el mantenimiento preventivo y correctivo se debe calcular en la cotización inicial, tienen planos de todo ello para calcular temas de trabajo en altura para las zonas que aplique.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN: El sistema de videovigilancia y monitoreo CCTV de la Universidad del Atlántico es un componente clave del esquema de seguridad y su mantenimiento está garantizado en el contrato.

1. Estado Actual de los Equipos:

- Los equipos están operativos y en funcionamiento, pero requieren mantenimiento preventivo y correctivo periódico.
- El estudio del sector incluyó un análisis técnico que determinó el costo de mantenimiento, asegurando su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

2. Normativa Aplicable:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- Resolución 2850 de 2006 - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Establece que los equipos electrónicos de seguridad deben ser objeto de mantenimiento regular.
- Decreto 1078 de 2015 - Normativa en Telecomunicaciones: Regula el uso y mantenimiento de sistemas de monitoreo CCTV.

◆ **Conclusión:**

Se ratifica que los equipos electrónicos están operativos y su mantenimiento está cubierto dentro del contrato, garantizando la continuidad del servicio de videovigilancia en la Universidad.

**TERCER OBSERVANTE:
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN:

4.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capacidad Organizacional rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capacidad Organizacional:

Indicadores de capacidad organizacional	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,10

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y **el manual expedido por Colombia Compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes** en los procesos de contratación, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes RUP, pero

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

también con base en el estudio del sector realizado por la Entidad que permita establecer los parámetros solicitados en los pliegos.

Por tanto solicitamos sea ajustado el indicador de RENTABILIDAD DE PATRIMONIO y se requiera el común que en la mayoría de las entidades estatales, esto es 0,10 de rentabilidad de patrimonio.

Es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:

Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se modifique este aspecto del pliego de condiciones en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia.

Solicitamos de igual manera tener en cuenta el análisis realizado por el ente competente SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en el año 2023 en cuanto a los

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

promedios óptimos para solicitar en procesos las entidades estatales.

ROE
CALCULO DEL RATIO "ROE (Return on Equity)"

TAMAÑO DE EMPRESA	ROE por tamaño* de empresa				
	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.073%	0.43%	1.39%	-83%	-64%
Pequeña empresa	7.26%	5.39%	7.47%	35%	-28%
Mediana empresa	8.84%	10.67%	11.31%	-17%	-6%
Grande empresa	14.48%	12.74%	11.26%	14%	13%
TOTAL	12.67%	11.45%	10.57%	11%	8%

Como se puede observar, no existe ninguna argumentación válida para que la Entidad se mantenga en los indicadores financieros y de capacidad organizacional solicitados.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN: Los indicadores financieros solicitados han sido definidos con base en un análisis objetivo del sector y en estudios previos, con el fin de establecer condiciones de participación acordes con los requerimientos del proceso de contratación, alineados con los fines del Estado y el marco normativo vigente.

Los indicadores financieros de capacidad organizacional y en especial RENTABILIDAD DE Patrimonio son medidores que se enfocan principalmente en aspectos claves como son la eficiencia operativa y la capacidad para generar ingresos, de tal forma que la entidad considera que su cálculo está acorde a todas las variables propias, las cuales soportan la disminución de riesgos financieros para este proceso.

La Universidad del Atlántico es respetuosa de los lineamientos y manuales de Colombia Compra Eficiente, los cuales orientan la formulación de requisitos habilitantes en los procesos de contratación pública. En uno de sus apartes, dicho manual establece lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y rentabilidades. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.”

Dado el valor, el plazo y la forma de pago del contrato de vigilancia objeto de la presente contratación, la Entidad Estatal ha determinado indicadores financieros adecuados y proporcionales a las necesidades del proceso. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 66001-23-33-000-2015-00118-01 (2020), las entidades contratantes tienen la facultad de establecer estos requisitos, siempre que se fundamenten en estudios

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

técnicos y objetivos.

Además, en atención a la naturaleza del contrato, su impacto en la seguridad institucional y la necesidad de garantizar la solvencia del contratista, se ha definido un umbral de rentabilidad de patrimonio del 0,15. Este indicador se ha fijado con base en precedentes de contrataciones similares, donde se han empleado criterios financieros que aseguren la solidez económica del oferente y su capacidad para asumir las obligaciones contractuales sin comprometer la calidad del servicio.

Cabe destacar que las entidades estatales no deben limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras, sino que deben realizar un análisis sectorial fundamentado en técnicas estadísticas y econométricas, permitiendo garantizar que los oferentes cuentan con la capacidad financiera suficiente para enfrentar los compromisos derivados de la ejecución contractual.

Por lo anterior, no se acoge la observación. Los indicadores financieros exigidos son proporcionales al objeto del contrato y buscan garantizar la contratación de un proponente con solvencia económica suficiente para cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

7. DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA

Concordante con las actividades a contratar del presente proceso de invitación pública de Mayor Cuantía, se requiere que el oferente mediante una certificación expedida por el Representante Legal, que cuenta con un Departamento de Tecnología, el cual debe contar como mínimo con un Director y dos ingenieros. El Director y/o jefe del Departamento de este Departamento debe ser: ingeniero electrónico con tarjeta profesional vigente, consultor debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contar con el curso vigente de alturas, con una experiencia mínima de cinco(s) años en empresas de vigilancia, con postgrado en área en gerencia y/o dirección de talento humano vinculado con el oferente como mínimo con seis meses (6) debidamente acreditados con seguridad social, así mismo el personal de ingenieros debe contar con la tarjeta profesional vigente, acreditados
NOTA GENERAL. Se deben aportar las hojas de vida del personal a acreditar dentro de los aspectos habilitantes, junto con copia del documento de identidad y demás documentos que acrediten el perfil, tales como diplomas, certificados de estudio, certificados de experiencia. En caso de que la experiencia sea acreditada por el proponente, se debe aportar: copia del contrato y pago de seguridad social, del tiempo certificado como experiencia.

Solicitamos a la entidad replantear el perfil del Director del Departamento de Tecnología, en el sentido de primero ampliar el perfil profesional y permitir que también se pueda acreditar con un INGENIERO DE SISTEMAS, perfil más acorde a las funciones del

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

departamento.

Igualmente encontramos que el postgrado solicitado es mas bien para el perfil del DIREFCTOR DE RECURSOS HUMANOS y nada tiene que ver con el perfil solicitado para el Departamento de Tecnología, por lo que solicitamos que el postgrado tenga relación o a fin con las funciones que este va a desempeñar en el departamento tecnologico, como por ejemplo Especializacion en Ingenieria de Software o Especialista en sistemas de Telecomunicaciones o afines que si aportarian conocimientos y aptitudes para el manejo del departamento de tecnología.

Además, fundamentados en el principio de proporcionalidad y en su subprincipio de necesidad, se debe decir que la solicitud del perfil es desproporcionada teniendo en cuenta que el requisito de acreditación del cargo de director y/o jefe supera el umbral de lo necesariamente demandado por la entidad y limita la pluralidad de participantes

Por lo que solicitamos modificar el numeral antes mencionado en aras de que este no se convierta en un requisito que limite la participación y solo favorezca a las empresas de la región o a la empresa que actualmente tiene el servicio y así acepte la licencia con cubrimiento nacional y además de los medios alternos para la prestación del servicio.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

1. Relevancia del Perfil Profesional

- La Universidad del Atlántico ha definido el perfil del Director del Departamento de Tecnología con base en las necesidades del servicio de vigilancia, el cual involucra directamente sistemas de seguridad electrónica como alarmas, cámaras de videovigilancia, control de accesos y redes de comunicación interna.
- Los ingenieros electrónicos tienen una formación específica en sistemas de seguridad electrónica, telecomunicaciones y automatización, áreas clave para la instalación, mantenimiento y optimización de equipos de seguridad en la Universidad.
- Normatividad aplicable:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- *Decreto 356 de 1994* (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada): Exige que las empresas de seguridad privada incorporen tecnología adecuada y mantengan en óptimas condiciones los equipos de seguridad.
 - *Resolución 2850 de 2006* de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Regula la prestación del servicio de seguridad electrónica en Colombia, exigiendo que los responsables de esta área tengan formación específica en sistemas de monitoreo, alarmas, videovigilancia y control de accesos.
 - Un ingeniero de sistemas, si bien tiene conocimientos en infraestructura tecnológica, no cuenta con formación especializada en seguridad electrónica, telecomunicaciones ni integración de dispositivos de seguridad, lo que hace que el perfil no se ajuste a las necesidades de la Universidad.
2. Justificación del Postgrado en Gerencia o Talento Humano
- Además de la formación técnica, el Director del Departamento de Tecnología debe liderar un equipo de trabajo especializado en la gestión operativa de los sistemas de seguridad.
 - El postgrado en gerencia o administración es esencial para garantizar gestión eficiente de recursos, planeación estratégica y liderazgo en la ejecución de procesos tecnológicos dentro del contrato.
 - La gestión de un departamento de seguridad electrónica no se limita únicamente a lo técnico, sino que requiere habilidades gerenciales para la coordinación de personal, la gestión de contratistas y proveedores, la supervisión de mantenimientos y la planificación de mejoras tecnológicas.
3. Comparación con Perfiles Internacionales y Estándares de Seguridad
- En otros contratos de seguridad y vigilancia en universidades y entidades públicas, se ha priorizado la formación en electrónica y telecomunicaciones sobre ingeniería de sistemas, debido a que los sistemas de seguridad están altamente integrados con tecnologías de comunicación y control.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Normas internacionales como la ISO 27001 (Seguridad de la Información) y la ISO 22301 (Gestión de Continuidad del Negocio) enfatizan la necesidad de que la infraestructura de seguridad esté bajo el liderazgo de especialistas en seguridad electrónica y gestión tecnológica.

El perfil definido por la Universidad del Atlántico responde a la necesidad de contar con un profesional con conocimientos específicos en seguridad electrónica, lo cual no es propio de un ingeniero de sistemas. Además, el postgrado en gerencia o administración es indispensable para garantizar la correcta gestión del área. Por estas razones, no se acoge la observación y se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

TERCERA OBSERVACIÓN:

5.2.1.1.5. **NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES (SUPERVIGILANCIA Y MINISTERIO DE TRABAJO)**

Para tal efecto, cada proponente deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y por el MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL ATLÁNTICO los cuales deben estar vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, de conformidad con la vigencia que otorgue el mismo ente que la expide. Se asignará cero (o) puntos si el proponente ha sido sancionado o multado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o MINISTERIO DE TRABAJO (seccional Atlántico) o cuando no aporte documento en el que conste su situación en relación con este aspecto objeto de puntuación. NOTA: En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar la certificación solicitada. Dicha certificación no puede ser expedida con un plazo superior a 2 meses a la fecha de cierre del presente proceso.

De lo anterior solicitamos que este requisito sea acreditado solamente con el documento expedido por la Dirección Territorial del Ministerio de la protección social de la sede principal del proponente.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN: Competencia Territorial del Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo de Colombia certifica antecedentes administrativos y disciplinarios con base en la jurisdicción territorial donde se ejecuta el contrato. La Circular 003 de 2018 del Ministerio de Trabajo establece que las certificaciones de sanciones o antecedentes disciplinarios deben ser expedidas por la dirección territorial donde se desarrollará la actividad contractual. La Universidad del Atlántico, como entidad contratante, debe garantizar que la empresa

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

adjudicataria no tenga sanciones laborales en la región donde prestará el servicio, ya que esto podría comprometer la correcta ejecución del contrato y la protección de los derechos laborales de los trabajadores que estarán en el territorio.

1. Garantía de Control y Supervisión

Si se permitiera presentar certificaciones de una territorial diferente, una empresa con antecedentes en Atlántico podría presentar una certificación expedida en otra jurisdicción donde no tenga antecedentes, evadiendo así el control sobre su historial.

En procesos de contratación similares en entidades públicas y universidades, se exige la certificación de la territorial donde se ejecutará el contrato, como medida de transparencia y control efectivo sobre los antecedentes de los oferentes. La Universidad debe asegurarse de contratar un oferente que cumpla con la normatividad laboral y de seguridad social en el territorio donde operará. Si la empresa tiene sanciones previas en Atlántico, es fundamental que la Universidad tenga conocimiento de ellas antes de la adjudicación del contrato.

La Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional, establece que las entidades contratantes tienen la facultad de definir requisitos que permitan garantizar la idoneidad y transparencia en la contratación. Asu vez el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades estatales deben asegurar que los oferentes cumplan con criterios de idoneidad, experiencia y transparencia, lo que justifica la exigencia de certificaciones específicas.

El Decreto 1072 de 2015 - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): Obliga a las empresas a cumplir con normativas laborales en la región donde operan, y las certificaciones territoriales son un mecanismo de control.

La exigencia de la certificación expedida por la Dirección Territorial del Atlántico no es restrictiva ni discriminatoria, sino una medida de control que garantiza la transparencia, la protección de los trabajadores y el cumplimiento normativo en el territorio donde se ejecutará el contrato. Por lo anterior, **no se acoge la observación** y se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

CUARTA OBSERVACIÓN:

Factor	Concepto	Maximo Puntaje	Puntaje Total
Calidad del Servicio	El Proponente que certifique competencias laborales adicionales a las mínimas requeridas en su equipo de trabajo a las requeridas Obtendrá el siguiente puntaje		33
	RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Si cuenta con especialización en seguridad y salud en el trabajo: 3 Puntos. Si cuenta con maestría en prevención de riesgos laborales: 6 Puntos.	Si el proponente acredita los dos componentes indicados, obtendrá el puntaje de 6 Puntos	

Sin bien entendemos la importancia que representa para la entidad que los oferentes cuenten con una persona que apoye y realice la labor del SGSST(Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), que le permita controlar el riesgo y esté presente para dar cumplimiento a la normas en la materia, no entendemos por qué se solicitan tantos requisitos y tan específicos para la misma labor y que por el contrario se convierten en requisitos excluyentes, y totalmente exagerados que imposibilita la pluralidad de oferentes y que solo podría cumplir el actual contratista.

Ahora bien, la Resolución 0312 de 2019 establece que las empresas con más de 50 o más trabajadores con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores debe cumplir con los estándares mínimos citados en el Artículo 16 de la misma y dentro de ellas establece el perfil de la persona que diseñe e implemente el sistema de gestión de SST así:

ITEM	Criterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar el documento en el que consta la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

Requisitos que ratifica en el Artículo 17 así:

Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica.

Por lo que según la reglamentación en la materia y los únicos requisitos que darían cumplimiento a este perfil deberían ser:

- Profesional en SST o,
- Profesionales con postgrados en SST,
- Licencia en SST vigente
- Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

Notamos con extrañeza la cantidad de requisitos adicionales y para ponderación que solicita la entidad para este perfil, es claro que la resolución establece “postgrados en SST”, lo que a simple vista se interpreta como que la persona postulada puede ser profesional y presentar cualquier tipo de postgrado siempre y cuando tenga relación o a fin con la seguridad y salud en el trabajo, por lo que no es válido que la entidad disponga en esta oportunidad que se deben acreditar no solo la especialización solicitada en la parte habilitante “Especialista en sistemas integrados de gestión de la calidad” sino que además para la consecución de un puntaje solicite otra especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y además una Maestría en prevención de riesgos laborales, encontramos que la entidad que solo estipula los requisitos que le convienen para favorecer a un solo oferente.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

Solicitamos reevaluar el perfil ya que es exagerado, consideramos que, para el cumplimiento de estos numeral, la administración, se encuentra en la obligación de buscar el cumplimiento del objetivo el cual no es otro que garantizar que el personal ofrecido para la operación, sea idóneo y desarrolle unas funciones propias a cada cargo, que tenga una amplia experiencia en el manejo de contratos

similares, pues quien debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales es el futuro contratista.

Por lo tanto, con el ánimo de dar cumplimiento a la ley, teniendo en cuenta la premisa constitucional que señala que: “LOS PARTICULARES DEBEN CUMPLIR LAS LEYES, MIENTRAS QUE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS ADEMAS DE CUMPLIRLAS DEBEN VERLAR POR HACERLAS CUMPLIR”, solicitamos a la entidad eliminar los requisitos ponderables para este perfil ya que son completamente innecesarios, restrictivos y denotan un claro direccionamiento del proceso ya que estos no son los requisitos adecuados para calificar la labor de la persona que diseña e implementa el SG- SST, y como segunda medida que modifique la acreditación de las especializaciones en el perfil habilitante y permita tal y como lo señala la resolución que esta se presenten con postgrados afines a la SST.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN: Fundamentación Normativa para la Exigencia del Perfil

- La Resolución 0312 de 2019 establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para empresas con más de 50 trabajadores.
- En el artículo 16, se establecen los requisitos mínimos para el profesional encargado del SG-SST, indicando que puede ser:
 - Profesional en SST
 - Profesionales con postgrados en SST
 - Licencia en SST vigente

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024

- Curso de 50 horas en SST
 - No obstante, la normatividad no impide que las entidades públicas, en función de la naturaleza del contrato, establezcan criterios adicionales para garantizar la calidad y experiencia del personal encargado de la seguridad laboral.
2. Razones para la Exigencia de Especializaciones Adicionales
- La Universidad del Atlántico no está limitando la participación, ya que los requisitos habilitantes del perfil cumplen con la Resolución 0312 de 2019.
 - Los requisitos adicionales no son excluyentes, sino ponderables, lo que significa que aquellos oferentes que cuenten con una segunda especialización o maestría en prevención de riesgos laborales obtendrán mayor puntaje, pero esto no impide que otros oferentes participen.
 - La gestión del SG-SST en una institución con múltiples sedes y riesgos asociados a la vigilancia requiere un profesional altamente capacitado, con conocimientos avanzados en sistemas integrados de gestión y normativas de seguridad ocupacional.
3. Impacto de un Profesional Altamente Cualificado en la Ejecución del Contrato
- Manejo de Riesgos Complejos: El contrato de vigilancia en la Universidad del Atlántico abarca múltiples sedes y riesgos diversos, incluyendo:
 - Exposición a situaciones de alto riesgo en seguridad privada.
 - Interacción con dispositivos de seguridad electrónica y tecnologías de monitoreo.
 - Coordinación con personal armado y equipos de respuesta inmediata.
 - Reducción de Riesgos Laborales: Un profesional con formación adicional en prevención de riesgos laborales tendrá mayor capacidad para diseñar estrategias preventivas y correctivas, minimizando accidentes y garantizando la seguridad del personal.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- Cumplimiento de Normas Internacionales: La exigencia de conocimientos avanzados en gestión de seguridad es coherente con estándares internacionales como:
 - ISO 45001 (Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo).
 - OSHA 1910 (Normas de Seguridad Ocupacional en Estados Unidos).
 - NFPA 3000 (Estándares para la Seguridad en Entornos de Alto Riesgo).

QUINTA OBSERVACIÓN:

<p>COORDINADOR DE CONTRATO Contar con especialización en gerencia y/o alta gerencia y/o gerencia recurso humano; 4 Puntos Contar con diplomado en gestión del riesgo; 2 Puntos</p>	<p>Si el proponente acredita los dos componentes indicados, obtendrá el puntaje de:</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Igual condicionamiento encontramos para el perfil del COORDINADOR, donde solicita para el perfil habilitante una Especialización en administración de la Seguridad y para ponderación solicita además acreditar otra especialización en gerencia y/o alta gerencia y/o gerencia recurso humano, por lo que es necesario que la entidad replantee el requisito pues especialmente los de ponderación son totalmente innecesario, exagerado y sobrevaluados para el cargo y más bien restringen la pluralidad de oferentes.

Por lo que solicitamos que **ELIMINE** la obligatoriedad de que el coordinador Además de ser profesional y especialista en Administración de la seguridad este deba aportar en la parte ponderable una **Segunda especialización en Gerencia y/o alta gerencia y/o gerencia del recurso humano**, título completamente innecesarios para la actividad que debe realizar el Coordinador del Contratos, el perfil ocupacional exigido en el pliego de condiciones no tiene ningún sustento jurídico y más bien parece que el mismo está diseñado para que lo cumpla un solo oferente o el actual contratista

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN:

1. Fundamento de la Exigencia de la Segunda Especialización
 - La función del Coordinador del Contrato dentro del servicio de vigilancia y seguridad privada no se limita a la supervisión operativa, sino que involucra la gestión administrativa, estratégica y de talento humano.
 - Un contrato de seguridad y vigilancia a gran escala, como el de la Universidad del Atlántico, requiere un enfoque integral donde el coordinador tenga capacidades gerenciales que le permitan:
 - Administrar recursos humanos y operativos de manera eficiente.
 - Coordinar múltiples equipos en diferentes sedes, asegurando la calidad del servicio.
 - Implementar estrategias de mejora y optimización de la seguridad institucional.
 - Gestionar adecuadamente situaciones de crisis o emergencias.
2. Necesidad de Habilidades Gerenciales en el Coordinador del Contrato
 - El Coordinador del Contrato no solo debe contar con formación en seguridad y vigilancia, sino que debe demostrar competencias en liderazgo, planeación estratégica y gestión del recurso humano.
 - La Universidad del Atlántico ha definido que la especialización en Administración de la Seguridad es un requisito habilitante porque proporciona los conocimientos técnicos-operativos esenciales para la ejecución del contrato.
 - La segunda especialización en Gerencia, Alta Gerencia o Gerencia del Recurso Humano se justifica porque:
 - La operación del servicio de vigilancia involucra la gestión de personal de alta rotación y con esquemas de turnos 24/7.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

- Se requieren conocimientos en gestión de conflictos, liderazgo organizacional y administración de contratos.
 - La seguridad en instituciones académicas implica coordinación con múltiples actores administrativos y académicos, lo que requiere habilidades en toma de decisiones estratégicas.
3. Consideraciones sobre la Libre Concurrencia
- La Universidad del Atlántico no está restringiendo la participación, sino que ha diseñado un esquema de selección donde:
 - Los requisitos habilitantes cumplen con los estándares del sector de seguridad.
 - Los criterios ponderables incentivan la excelencia sin excluir a oferentes.
4. Impacto Positivo de la Exigencia de una Segunda Especialización
- Mejora la calidad de la supervisión del contrato.
 - Optimiza la administración del recurso humano en el servicio de vigilancia.
 - Fortalece la capacidad de gestión del coordinador ante situaciones críticas de seguridad.
 - Garantiza una planificación eficiente en la distribución del servicio de vigilancia en todas las sedes.

La exigencia de la segunda especialización en Gerencia, Alta Gerencia o Gerencia del Recurso Humano es una medida justificada, alineada con las necesidades del contrato y con principios de selección objetiva. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Las exigencias establecidas en el pliego de condiciones son proporcionales a la naturaleza del contrato y buscan asegurar la idoneidad del contratista, la continuidad del servicio y la seguridad de la comunidad universitaria.

Por lo anterior, se mantiene la estructura del pliego de condiciones sin modificaciones.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005 DE 2024**

Dado en Puerto Colombia Atlántico el día doce (12) de marzo de 2025.

(Original Firmado)

JESSICA PAOLA SANDOVAL HERRERA

Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación

(Original Firmado)

AURA PEREZ ROSAS

Jefe del Departamento de Gestión Financiera

(Original Firmado)

JOHN FREDDY VECINO DUARTE

Jefe de Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales.

(Original Firmado)

MARIA ANDREA BOCANEGRA JIMENEZ

Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyectó: YVB

Revisó: Jefe Dpto. Compras y C